

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 235-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

22 JUN 2015

VISTO: Expediente N° 42547-2012 (31.10.2012); H.R y C. N° 05368 (29.01.2013); H.R y C. N° 08215 (19.02.2013); Informe Técnico Legal N° 07-2013-GRSFLPR-PR/BJCO (18.06.2013); H.R y C. N° 24577 (21.05.2013); Informe N° 817-2013-GRProRural-JLDM (16.10.2013); Informe N° 003-2014-GRSFLPR-ProRural-AG-JMCR (23.01.2014); H.R y C. N° 02032 (15.01.2014); H.R y C. N° 03124 (23.01.2014); H.R y C. N° 46755 (18.11.2014); H.R y C. N° 13217 (31.03.2015); H.R y C. N° 15529 (15.04.2015); H.R y C. N° 17978 (30.04.2015); Informe N° 021-2014-GRSFLPR-PR/SDF (03.02.2014); H.R y C. N° 17092 (24.04.2015); H.R y C. N° 19643 (13.05.2015); Informe Técnico Legal N° 168-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR (01.06.2015), Informe N° 154-2015/GRP-490100 de fecha 11 de junio de 2015, respecto al procedimiento de otorgamiento de terrenos eriazos solicitado por CORPORACION SIPAN S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante expediente administrativo N° 42547-2012 de fecha 31 de octubre del 2014, el administrado Felix Suárez Alvarado, en representación de la **CORPORACIÓN SIPÁN S.A.C.**, solicitó a la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 235-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

22 JUN 2015

Gerencia Regional de PRO RURAL, la titulación de un terreno de 15.00 Has. ubicado en la jurisdicción del centro poblado Cieneguillo Sur Alto Sullana, en el Predio La Capilla, del distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, procedimiento impulsado y subsanado mediante Hoja de Registro y Control N° 05368 (29.01.2013); Hoja de Registro y Control N° 08215 (19.02.2013); Hoja de Registro y Control N° 24577 (21.05.2013); Hoja de Registro y Control N° 02032 (15.01.2014); Hoja de Registro y Control N° 03124 (23.01.2014); y adecuado al D.S. N° 026-2003-AG mediante Hoja de Registro y Control N° 46755 (18.11.2014); H.R y C. N° 13217 (31.03.2015); Hoja de Registro y Control N° 15529 (15.04.2015); Hoja de Registro y Control N° 17978 (30.04.2015); Hoja de Registro y Control N° 17092 (24.04.2015); Hoja de Registro y Control N° 19643 (13.05.2015).

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 07-2013-GRSFLPR-PR/BJCO de fecha 18 de junio de 2013, a fojas 90 a 95, el Área de Eriazos concluye que respecto a la inspección ocular realizada el día 27 de mayo de 2013, el terreno inspeccionado forma parte del predio denominado La Capilla ubicado en el Sector Cieneguillo Centro, y presenta un área levantada de 15 Has. 2,845 m2. Y un perímetro de 2,487.34 ml, asimismo precisa que el terreno inspeccionado presenta superposición parcial con terreno solicitada por JUAN BARRIENTOS MIÑAN (Exp. N° 2008115076), GUSTAVO RUGEL YANAC (Exp. N° 2008115075) y ASOCIACION DE AGRICULTORES "LOS VICTORIOSOS" (Exp. N° 896-2005).

Que, mediante Informe N° 003-2014-GRSFLPR-ProRural-AG-JMCR de fecha 23 de enero de 2014, se ha determinado que el polígono materia de consulta se encuentra superpuesto con el Predio La Capilla, Tomo 205, Folio 427 con un área inscrita de 5,829.3450 Has; asimismo, se encuentra superpuesto con las solicitudes de adjudicación de terrenos eriazos en trámite y con contrato, detalladas en el mismo informe.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 46755, de fecha 18 de noviembre de 2014, a foja 126 a 127, el administrado solicita la adecuación de su procedimiento al D.S. N° 26-2003-AG.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 15529, de fecha 15 de abril de 2014, a foja 156 a 165, se ingresó el Oficio N° 906-2013-DDC-PIU/MC, de fecha 18 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Agricultura, en el cual se anexa el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, que concluye: "NO EXISTEN RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL PREDIO CURUMUY, CON UN ÁREA DE 15 Has. Y UN PERÍMETRO DE 2,479.88 ml.; UBICADO EN EL SECTOR CURUMUY, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA."

Que, mediante Citación N° 47-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 emitido por la Sub Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, a foja 139 y 140, debidamente notificado al administrado con fecha 21 de abril de 2015, se le citó para una Inspección Ocular en el predio, previo pago del derecho correspondiente, a fojas 213,, a efectos de continuar con el procedimiento, la misma que se realizó según consta mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 21 de abril de 2015, precisando la brigada lo siguiente: "Terreno cercado con postes de madera y alambres de púas por el lado sur y este, con postes de madera, alambres de púas y cerco vivo de faique por el norte y oeste. Una construcción de material rústico (madera de coco, caña de Guayaquil y esteras) techo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 235-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **22 JUN 2015**

calaminas. Un corral de material rústico (madera de coco, postes de madera y palma). En la inspección realizada se ha podido determinar que el administrado se encuentra en posesión del terreno solicitado de forma continua, pacífica y pública. El área solicitada cuenta con disponibilidad física para la ejecución del Proyecto presentado. El terreno solicitado es de naturaleza eriaza, de topografía plana con leves ondulaciones, suelos que van de franco arenoso a franco arcilloso y pedregoso. Se observan especies forestales producto de la regeneración natural (algarrobo y zapote) en forma dispersa. Se observa ganado caprino y un corral con una antigüedad de 02 años aproximadamente. No existe recurso hídrico en la zona."

Que, mediante Informe N° 021-2014-GRSFLPR-PR/SDF de fecha 03 de febrero de 2014, a foja 180 a 181, la responsable del Área de archivo dando respuesta a la Solicitud N° 02-2014-GRSFLPR-PR referente al Expediente N° 896-2005, perteneciente a la Asociación de Agricultores Los Victoriosos, indica que realizada la búsqueda en el archivo e inventarios, materia de transferencia entre COFOPRI y esta Gerencia Regional, se pudo constatar que el expediente no ha sido transferido a esta Gerencia.

Que, mediante oficio N° 0332-2014-GRP-420010-DRA.P de fecha 24 de marzo de 2014, a foja 182 a 198, el Director Regional de Agricultura de Piura, da respuesta al Oficio N° 192-2014/GRP-490000 de fecha 04 de marzo de 2014, a foja 183, e informa que el expediente del año 2005 no se encuentra dentro del Archivo Central, precisando que solamente se han encontrado los documentos, allí detallados en el Oficio, relacionados a la Asociación de Agricultores Los Victoriosos.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 19643, de fecha 14 de mayo de 2014, a fojas 217 a 218, el señor Félix Suárez Alvarado presentó solicitud autorizando, en su calidad de representante legal de la Corporación Sipán S.A.C., que el procedimiento se realice con nombre del suscrito y ya no a nombre de la empresa; no obstante, revisado el expediente y de las facultades que obran a foja 10, se ha verificado que no cuenta con las facultades establecidas para lo solicitado.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 168-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 01 de junio de 2015, de folios 233 a 243, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, se ha determinado que el predio tiene superposición gráfica parcial con el predio inscrito en la P.E. N° 04007931 (Ficha N° 13746) y P.E. N° 04004340 (Ficha N° 4474), ambos inmatriculados a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado en campo que el predio cuenta con libre disponibilidad sobre un área de **CATORCE HECTÁREAS Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (14.9993 Has.)**, y un perímetro de 2,435.52 ml.

Que, el Informe Técnico Legal antes mencionado, de la evaluación del Proyecto "PECUARIO FORESTAL" denominado "PRODUCCION DE ALGARROBA Y CRIANZA DE GANADO CAPRINO", se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concluyendo que es viable económicamente y sostenible en el tiempo (horizonte), por lo que resulta procedente su aprobación; valorizando el terreno en **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 18/100 NUEVOS SOLES (S/.49,664.18)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 235-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 22 JUN 2015

valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, de la revisión del expediente administrativo se ha cumplido con las etapas del procedimiento administrativo previsto en el marco legal citado conforme se detalla a continuación: Solicitud con H.R. y C. N° 42547-2012 de fecha 31 de Octubre de 2012 (folios 01 al 22), se adjuntan al expediente los siguientes requisitos: copia de DNI (folio 18); vigencia de poder de empresa (folio 10 y 11); Plano Perimétrico–ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva (folios 01 y 02), Certificado de Habilidad de Ingeniero (folio 130), Certificado de Búsqueda Catastral (folios 15 al 17); Certificado de zonificación expedido por la Municipalidad Provincial de Sullana (folio 14); Certificado de Inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA) (folio 156 al 161); Inspección en campo, previo pago por derecho de trámite (folios 174 y 177); Elaboración de Informe Técnico Legal en el que se da cuenta de todo lo actuado, se ha determinado la libre disponibilidad del predio y el monto de valorización del terreno a precio de arancel adjuntándose tomas fotográficas y elaboración de planos temáticos (folios 233 al 243); y, Proyecto de Factibilidad Técnico –Económica (folios 141 al 150).

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **CORPORACIÓN SIPÁN S.A.C.** representado por **FÉLIX SUÁREZ ALVARADO**,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 235-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **22 JUN 2015**

identificado con DNI N° 03562293, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por el administrado **CORPORACIÓN SIPÁN S.A.C.**, a ejecutar en el predio eriazos ubicados sobre los predios inscritos en la P.E. N° 04007931 (Ficha N° 13746) y P.E. N° 04004340 (Ficha N° 4474) del distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazos con un área de **CATORCE HECTÁREAS Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (14.9993 Has.)**, y un perímetro de 2,435.52 ml, ubicado en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 18/100 NUEVOS SOLES (S/.49,664.18)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutoria pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **CORPORACIÓN SIPÁN S.A.C.**, en su domicilio legal en Carretera Panamericana N° 600, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional